

Oversharing

Padres que comparten en exceso en redes sociales. Dimensiones éticas y antropológicas de la cuestión.

Natalia Holzer
holzernatalia@gmail.com

Recibido: 19/07/17; aprobado: 13/08/17

RESUMEN

Antes del auge de la foto digital, las fotos familiares solían amontonarse en álbumes guardados en un placard, que se sacaban cada tanto para repararlos con conocidos y compartir un momento. Tenían poca publicidad. La foto digital alentó la difusión de imágenes. Luego se multiplicó con la aparición de las redes sociales y se intensificó con el uso masivo de los Smartphone. Ahora se puede tomar y subir una foto a la red en el acto.

Este fenómeno impacta en la relación que los padres tienen con sus hijos. Orgullosos de sus niños, los padres no dudan en subir instantáneas de cada episodio de la vida familiar, exponiendo a los menores. Hablamos de “oversharing” para describir el fenómeno. Se pueden oír comúnmente a niños, incluso muy jóvenes, quejándose de la propensión de sus padres a publicar todo (Hiniker, A., Schoenebeck, S. & Kientz, J., 2016). El sentimiento de vergüenza y pudor, aparecen muy temprano en el desarrollo del niño, comienzan a tener conciencia de sí mismo y a reclamar intimidad (Stern, D., 1985).

La intensificación de un fenómeno existente, compartir fotos, ayer en papel, hoy de forma digital parece participar de lo que el antropólogo Marc Augé describe como la “sobre-modernidad” cuyo rasgo esencial es la “aceleración” (Augé, M., 1992). Antes se compartían decenas de imágenes impresas, hoy miles en formato digital. La sobre-modernidad produce “no-lugares”, espacio sin carácter “de identidad, relacional o histórico” (Augé, M., 1992). Un no-lugar se caracteriza por la libertad que genera para los que se mueven adentro. La aparición del “ciberespacio” y de las redes sociales es posterior a la teoría de los no-lugares, entonces ¿Las redes sociales pueden calificarse de no-lugar tal y como lo entiende la antropología? ¿La libertad ejercida en tal universo es absoluta? en tal caso, ¿Los padres tienen todo derecho a publicar fotos de sus hijos?

PALABRAS CLAVE

Redes sociales, internet, imagen, oversharing

ABSTRACT

Before the digital photo boom, the family photos used to be stored in the albums into the closet, which were taken from time to time to review them with acquaintances and share a moment. They had little publicity. The digital photo encouraged the diffusion of images; then, the social networks expanded the digital photos and the massive use of smartphones intensified its new entity. Now, you can take and upload a photo to the network on the spot. This phenomenon impacts on the relationship that parents have with their children.

KEY WORDS

34/5000

Social networks, internet, images, intimidación-exposición

I. El Oversharing

Conviene definir los neologismos “Oversharing” dentro de un “No-lugar”, describiendo una conducta nueva (A), que puede impactar los derechos del niño (B)

A. El fenómeno del Oversharing

1. “Sharenting” en redes sociales

El término Sharenting mezcla dos palabras: parenting (arte de ser padres) y sharing (compartir) y se refiere al hecho, de parte de los padres, de compartir información sobre su parenting, es decir escenas de la vida cotidiana con sus hijos en las redes sociales. (Davis M., Clark S., 2015).

La nueva generación de padres publica muy naturalmente fotos con sus hijos en redes como Facebook, Instagram o Twitter. Según la encuesta del Hospital de Niños Mott de la Universidad de Michigan, realizada a través Gfk, sobre una muestra representativa de padres estadounidenses con hijos de hasta 4 años, arroja que el 84% de madres y el 70% de padres usan redes sociales; 56% de las madres y 35% de los padres comparten información en temas de *parenting* (2015).

Nominet, el organismo que atribuye los nombres de dominio internet en el Reino Unido, publicó dos encuestas aún más amplias realizadas por Parent Zone, una ONG que acompaña a padres en línea. Sondearon a 2000 padres británicos con hijos de hasta 13 años, sobre sus prácticas de *sharenting online* (Parent Zone, 2016). Sus resultados destacan el aspecto masivo y sistemático del fenómeno. Los padres consultados comparten un promedio de 300 fotos de sus hijos por año, 54% más que en el año anterior (Parent Zone, 2015). La cifra es realmente llamativa, traduce un crecimiento exponencial de este fenómeno social y nos invita a no subestimarlos. Al cumplir los 5 años, un niño tiene un promedio de 1498 fotos personales online. 54% se publican en Facebook, 16% en Instagram y 12% en Twitter.

Las circunstancias capturadas son muy diversas: juegos en el parque, en la playa, fiesta cumpleaños, exhibir a su bebé en su foto de perfil, etc. Son escenas que pertenecen a la intimidad familiar o a episodios muy personales del niño. La exhibición alcanzó un grado tal que se plantea la cuestión de sus límites.

2. ¿Las redes sociales, un “No-lugar”?

Las redes sociales son ahora una extensión del espacio habitual de la vida familiar, donde se difunde información privada que consiste sobre todo en fotos de sus integrantes. Marc Augé destaca la aparición de “no-lugares” como manifestación de la

“sobre-modernidad”. Las redes sociales parecen cumplir con la definición de “no-lugar”. En su obra *No-Lugares*, introducción a una antropología de la sobre-modernidad: “si un lugar puede definirse como lugar de identidad, relacional e histórico, un espacio que no puede definirse ni como espacio de identidad, relacional o histórico, definirá un no-lugar” (Augé, M., 1992). La sobre-modernidad que caracteriza nuestra época, produce no-lugares. Describe un “Un mundo (...), donde se multiplican, en modalidades lujosas o inhumanas, los puntos de tránsito y las ocupaciones provisionales”. Menciona, ya en 1991, “las redes de cables o sin hilos que movilizan el espacio extraterrestre a los fines de una comunicación tan extraña que a menudo no pone en contacto al individuo más que con otra imagen de sí mismo” (Augé, M., 1992). En una entrevista dada al canal Encuentro, designa a los mundos virtuales como No-lugares (Augé, M., 2016).

Ahí ubicamos las redes sociales como “no-lugar”; ilustración nueva de la sobre-modernidad, lugares impersonales, abstractos, sin marcadores temporales, donde se expresa de manera efímera, el narcisismo de sus usuarios; entre ellos, una nueva generación de padres.

El lado “relacional” o no de una red social es ambiguo. Según Marc Augé (entrevista Encuentro), “en un No-Lugar no se puede hacer una lectura en término de sociología, de relación social”. En redes sociales hay relaciones, pero no “relaciones sociales” tal y como lo entiende. La difusión de contenido se hace sin identificar su destino, como en un medio de comunicación; aunque dentro de un círculo más restringido (los amigos o los amigos de amigos).

En una entrevista dada a la universidad de psicología de Mar del Plata, Marc Augé trata de la paradoja del ciberespacio: “La paradoja aparente es que se supone que la comunicación pone en relación a los individuos, pero habría que saber qué entendemos por “relación”. Esta comunicación trasciende el espacio. De ahí las metáforas de los internautas que navegan y surfean sin moverse de su sitio. La relación entre uno y otro pasa por el lenguaje, por el espacio y el tiempo: se construye. En el ciberespacio el contacto es instantáneo y la identidad está enmascarada; puede procurar materia para juegos que acentúan la impresión de estar “con alguien”, pero no las relaciones. Es solo un medio, y nos servimos de él para engañar a nuestra soledad, en realidad, se trata de una ficción. El mundo cibernético no es en sí un “mundo social” sino un apéndice que debe ser cuestionado en su influencia sobre las relaciones sociales, sobre todo su relación con el poder.”

Para Marc Augé, tampoco hay lugares o no-lugares absolutos; un no-lugar puede tener un componente social. Distingue la persona que va al aeropuerto (no-lugar por excelencia) para tomar el avión y la persona que trabaja en el aeropuerto que tiene ahí colegas y amigos. Se puede identificar también a las personas en la entrada del no-lugar, de hecho, Facebook identifica por ejemplo a sus usuarios por nombre y apellido.

Sin ser un No-Lugar absoluto, una red social es un No-Lugar, fruto de nuestra época, donde se desplazan “usuarios” despersonalizados, a pesar del logueo de acceso.

3. ¿Sharing u Oversharing?

a. Del sharing al oversharing, deslizamiento hacia la sobremodernidad

Para Marc Augé, la modalidad esencial de la sobre-modernidad es el exceso; exceso de tiempo, exceso espacial y exceso del ego. Eso se traduce por una aceleración temporal, una sobre-abundancia de acontecimientos, noticias, imágenes e individualización de las referencias (Augé, M.,1992). El oversharing y el exceso que caracteriza a través del “over”, es una ilustración más de la sobre-modernidad; sobreproducción de imágenes de sus hijos, generando sentido para sí mismo.

Marc Augé toma el ejemplo de un viajante tomando fotos de paisajes, recuerdos superpuestos y mezclados, que recompone a posteriori, mostrando diapositivas a su entorno, imponiendo un relato a la audiencia. Se puede transponer fácilmente tal imagen al padre moderno, reconstruyendo el relato familiar, a través de las fotos que publica en redes, sino que ya no son unas diapositivas, sino centenares de fotos digitales.

b. ¿Dónde se ubica el “over” o el exceso?

Carrie James, socióloga en la escuela de educación de la universidad de Harvard, estudia la dimensión ética de las decisiones tomadas en las redes por los usuarios y cómo estos las justifican (Walsh, B. ,2014). Define lo que es una manera de pensar éticamente en las redes:

- Considerar el punto de vista de muchas personas (de sí mismo, sus amigos, su familia, sus compañeros de clase /trabajo, grupos de interés común) impactadas por sus acciones en línea;
- Reflexionar sobre su papel y su responsabilidad en línea;
- Considerar los beneficios y los daños que pueden generar sus elecciones para un tercero o una comunidad más amplia.

Su investigación se enfoca en las acciones en línea de usuarios jóvenes, de 10 a 25 años, y nota que sus interlocutores sólo consideran las consecuencias inmediatas de sus actos (si van a tener problemas personales) pero no miden su impacto sobre una comunidad más amplia.

Podemos transponer los criterios de Carrie James al caso particular de los padres publicando fotos de sus hijos y ubicar el límite más allá del cual estamos en el “over”, es decir el exceso.

En este caso, para considerar el impacto de las publicaciones, hay que tomar en cuenta el punto de vista de los padres publicando, pero también de los niños representados, de las comunidades con las cuales interactúan (la familia, la escuela, el

club de barrio) y de cualquier persona susceptible de estar en el alcance de la publicación. Eso implica también proyectarse en el tiempo y considerar la reputación futura de los niños, como afecta y afectará en todas las etapas de su vida y entornos sociales (adolescencia, vida en la facultad, carrera profesional, etc).

Considerar los beneficios del sharenting, nos servirá para comprender esta conducta. Según el estudio del Mott Children Hospital (Gfk, 2015), las redes ayudan a los padres a no sentirse solos. Publicar fotos ayuda a mantener contacto con amigos y familiares a distancia. También pueden sentir el orgullo y la felicidad de compartir momentos en familia con su entorno virtual. Medir los daños se presenta como una cuestión más lejana.

El estudio de Parent Zone coincide con Carrie James poniendo de relieve que la consideración del otro aparece muy escasamente en el sharenting. Por ejemplo, en sólo 16% de los padres pidieron permiso a sus hijos antes de publicar una foto de ellos (Parent Zone, 2016).

Según Marc Augé: “el espacio del no-lugar libera a quien lo penetra de sus determinaciones habituales (...). Objeto de una posesión suave, a la cual se abandona, con mayor o menor talento o convicción, como cualquier poseído, que saborea por un tiempo las alegrías pasivas de la desidentificación y el placer más activo del desempeño de un rol” (Augé, M., 1992). En tal estado se encuentra un padre que pública fotos de sus hijos en las redes sociales.

Así sharenting genera una cierta satisfacción, pero no transparenta la consideración del otro: el interés del niño.

B. El derecho a la intimidad del niño

1. El desarrollo del pudor en el niño como sentimiento

Un niño toma conciencia de sí mismo muy temprano. Se afirma como un ser disociado de sus padres (Stern D., 1985) que merece respeto.

Según el doctor Daniel Stern en su libro *The Interpersonal World of the Infant* (1985), los bebés, entre los seis y los nueve meses, adquieren de a poco la capacidad de entender que son personas distintas. Por ejemplo muestran interés en las caras y voces de otros, reconocen su nombre, reconocen y prefieren a adultos conocidos. A partir de los 7 meses, empiezan a expresar sus propios pensamientos y emociones. Empiezan a llamar a sus padres “papá” y “mamá”; saben decir “no”, y probar los límites. De los 16 a los 24 meses ya están conscientes de sí mismo como un ser propio. Conocen su nombre, usan palabras como “yo” y “tú”, se reconocen en fotos. Pasado los 21 meses, empiezan a expresar su voluntad, sentimientos y a describir rasgos de sí mismo.

El desarrollo de los sentimientos de pudor y de vergüenza, acompaña el descubrimiento de sí mismo. En un ensayo sobre la educación en el pudor, J. de la Vega

subraya: “El pudor, considerado como sentimiento, posee un valor inestimable, porque supone darse cuenta de que se posee una intimidad y no una mera existencia pública; pero, además (...) permite al hombre elegir cuándo y cómo manifestar el propio ser a las personas que pueden acogerlo y comprenderlo como merece.” El autor añade: “El pudor (...) defiende la intimidad del hombre o de la mujer (...) para poder revelarla en la medida adecuada, en el momento conveniente, del modo correcto, en el contexto propicio” (2013)

Así, muy temprano, el niño entiende su singularidad y se afirma como un ser propio, dotado de dignidad. El desarrollo del sentimiento de pudor le permite defender y afirmar el sentido de su intimidad. Se trata de una dignidad propia, disociada de la de sus padres y de su voluntad. En el contexto del oversharing, supone que siempre tenga la palabra para convalidar o no, una publicación que lo represente de parte de sus padres o de cualquier otra persona. Es dueño único de su imagen.

2. El derecho del niño a la intimidad

El derecho acompaña al niño en su desarrollo. Un niño, no importa que tan pequeño sea, ya es titular de derechos y garantías legales.

A. Un requisito moral

La Iglesia católica en su Catecismo, hace del pudor un requisito moral, garante de la intimidad:

“La pureza exige el pudor. (...) El pudor preserva la intimidad de la persona. Designa el rechazo a mostrar lo que debe permanecer velado. (...) Ordena las miradas y los gestos en conformidad con la dignidad de las personas y con la relación que existe entre ellas.

El pudor (...) mantiene silencio o reserva donde se adivina el riesgo de una curiosidad malsana; se convierte en discreción.

Existe un pudor de los sentimientos como también un pudor del cuerpo. Este pudor rechaza, por ejemplo, el exhibicionismo del cuerpo humano propios de cierta publicidad o las incitaciones de algunos medios de comunicación a hacer pública toda confidencia íntima. (...)

Nace con el despertar de la conciencia personal. Educar en el pudor a niños y adolescentes es despertar en ellos el respeto de la persona humana.” (2016)

Así, el catecismo afirma una concepción muy concreta del pudor y del derecho a la intimidad. Resulta interesante transponerla al caso de la exposición de los niños en las redes sociales. La Iglesia nos invita a la discreción y a protegerlos de “una curiosidad malsana.” Coincide con las observaciones del Doctor Stern: “nace con el despertar de la conciencia personal”. La Iglesia aconseja además a los padres a tomar un rol activo en este proceso, acompañando a los niños y adolescentes a desarrollar este sentimiento. El

respeto de la dignidad de los niños en las redes supone no sólo protegerlos, sino también enseñarles a protegerse y respetarse a sí mismo.

B. Un derecho legal

La Convención sobre el derecho de los niños (Naciones Unidas, 1989), ratificada por la Argentina el 4 de diciembre de 1990 afirma en su introducción: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”; en el artículo 14: “el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.”; y en el artículo 16: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”

La convención define como niño en su artículo primero: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”; es decir que esas garantías protegen al niño desde su nacimiento.”

Argentina promulgó la ley 26.061, el 21 de octubre del 2005 (Congreso de la Nación, 2005) para la protección integral de los derechos de los niños, transpone en derecho interno la Convención precitada y dispone en su artículo 22: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.”

Aplicado al oversharing, el texto supone que publicar la foto de un niño requiera tanto el consentimiento de los padres como del niño.

La corte suprema de la Nación tuvo la oportunidad de recurrir al artículo 22 de la ley 26.061 en una decisión del 16 de agosto del 2011 (Corte Suprema de Justicia la Nación, 2011) y aclarar su interpretación en un caso de pedido internacional de restitución de un niño a su padre en Francia. Los hechos de la causa mencionan específicamente un caso de oversharing: “la progenitora y su actual pareja han expuesto públicamente el conflicto parental en diferentes redes sociales de Internet, publicando toda clase de fotografías, notas y opiniones —a las que se puede acceder con sólo escribir los nombres de las partes en cualquier buscador de la red— en las que se ven involucrados los menores en cuestión.” La corte citó la Convención sobre el derecho de los niños y las disposiciones de la ley 26.061 para exhortar a los padres “que se abstengan de exponer públicamente hechos o circunstancias de las vidas de G.V. y E.L.V. a fin de resguardar el referido derecho a la intimidad de los niños”

En el presente caso, la corte reprimió una difusión pública en la redes (fotos accesibles desde el motor de búsqueda). Aún hacen falta aclaraciones en cuanto a publicaciones semi-públicas como difusión adentro del círculo inmediato de amigos de Facebook o del círculo amplio (amigos de amigos); la Corte tendrá que confirmar también el requisito del consentimiento del niño para cualquier publicación que lo represente en las redes.

Tanto el desconocimiento de los padres, como el vacío del derecho en temas de oversharing, dejan lugar a una exposición descontrolada de los niños en las redes sociales.

II. Una exposición descontrolada

En estudios recientes aparece que los padres desconocen el alcance de sus publicaciones de Sharenting online (A) vulnerando a los niños expuestos (B)

A. Desconocimiento del alcance

1. Inconsciencia de los padres

Los padres gozan, en las redes sociales, de una nueva libertad; el condicionamiento, propio de un lugar, no aplica en un no-lugar. Padres, que no hubieran difundido tantas imágenes de la intimidad familiar, la exponen masivamente en las redes sociales.

En Gran Bretaña, los padres comparten un promedio de 300 fotos de sus hijos por año. Al cumplir 5 años, sus padres ya publicaron un promedio de 1.498 fotos de él. (Parent Zone, 2016).

Tal cantidad de difusión traduce la aceleración sobre-moderna descrita por Marc Augé, el oversharing es un caso típico de exceso sobre-moderno.

El mismo estudio demuestra también que los padres controlan poco el alcance de sus numerosas publicaciones.

Parent Zone calcula que los padres tienen un promedio de 295 contactos en Facebook susceptibles de ver las publicaciones. El alcance puede ser extendido al etiquetarse otras personas que aparecen en las fotos. Sólo 10% de los padres afirman que todos sus contactos de Facebook son verdaderos amigos. 50% de los padres interrogados admiten que 50% de sus contactos no son verdaderos amigos y que ni los saludarían si se los encontrarán en la calle. 45% de esos padres permiten que esos “amigos” vean sus publicaciones y 20% autorizan también a los “amigos de amigos”. El 8% de los padres tienen sus publicaciones abiertas a todo el mundo.

El 85% de los padres interrogados afirman haber repasado los parámetros de confidencialidad en el año anterior. Sin embargo, solo el 10% de ellos reconocen tener seguridad administrándolos y la mitad apenas entienden lo básico.

La encuesta probó el conocimiento efectivo de los parámetros de privacidad de parte de los padres interrogados. El 24% contestaron mal a todas las preguntas. Ciertas preguntas causaron mucha confusión por ejemplo:

¿Si uno pública una foto y etiqueta una persona, desconocidos podrán verla aunque sólo haya autorizado a sus amigos a verla? 79% dieron una respuesta errónea.

¿Se puede definir parámetros de difusión específicos para cada álbum de fotos? 71% contestaron mal o no supieron.

¿La gente que no está en Facebook puede ver su foto de perfil? 65% contestaron mal o no supieron.

Lo que lo caracteriza un no lugar es la libertad que genera (Augé, M.,2016). En un lugar, al contrario, el control social es extremo. Pasando del lugar al No-lugar, el comportamiento cambia drásticamente; si bien un padre no difunde masivamente fotos familiares en un lugar físico con amigos por ejemplo (su casa, la oficina, etc.), no percibe límites para no hacerlo en redes sociales. No percibe tampoco, que sus actos siguen teniendo consecuencias. Goza de una libertad nueva, sin entender su alcance real.

Al final, el objeto de la publicación de fotos de niños, no son los niños mismos, sino los padres. Marc Augé, con su ejemplo del viajante, cambia la perspectiva: “Como si la posición de espectador constituyese lo esencial del espectáculo, como sí, en definitiva, el espectador en posición de espectador fuese para sí mismo su propio espectáculo.” Así podríamos reconsiderar la relación entre padre e hijos en las redes sociales; Las fotos son el soporte de un juego de espejo cuyo objeto son los padres, mirándose a sí-mismo a través de imágenes de sus hijos. Construyen su propia identidad virtual sobre compartiendo fotos de sus hijos.

2. Incertidumbre en cuanto al futuro (reconocimiento facial, seguimiento, rastros indelebles)

Las fotos una vez publicadas dejan rastro indelebles en la nube que van a condicionar la identidad digital del niño. Una foto publicada puede ser reproducida indefinidamente y acabar en lugares inapropiados.

Según el comisario australiano dedicado a la seguridad en línea, la mitad de las fotos que aparecen en sitios web pedófilos, a menudo acompañadas de comentarios explícitamente sexuales, fueron extraídas de redes como Instagram o Facebook (Battersby, L., 2015).

Por otra parte, se desarrollan tecnologías permitiendo el rastreo de todas las huellas que dejó un usuario en internet. Facebook por ejemplo está constituyendo una base de datos gigante sobre sus usuarios. Con la aparición de tecnologías como la bio-identificación o el reconocimiento facial, se podrá establecer el identikit en línea de una persona, identificando todas sus interacciones, apariciones en imágenes, movimientos fuera y dentro la red, reconstituir su entorno social; hasta identificar los movimientos de

su pensamientos (Fayon, D., 2016). Desaparece la noción de intimidad, un derecho fundamental.

Así, se podrá establecer un perfil del niño recopilando todos los rastros que dejó. Los padres, exponiendo a sus hijos, están condicionando su identidad digital, impactándole posiblemente en su honor y su reputación en el futuro. Esto le perjudicará en su entorno social, en el colegio, la universidad, sus búsquedas de trabajo, exponiéndolos al bullying de sus compañeros.

B. Impacto sobre la relación entre padres y niños

1. Incomodidad del niño, posibilidad de denuncia una vez mayor

Los medios recopilan ejemplos de niños quejándose de la propensión de sus padres a publicar cada instante de la vida familiar. La Nación en un artículo del 13 de agosto del 2016 (Reina, L., 2016) cita a un niño de ocho años advirtiéndole a sus padres: “ni se te ocurra publicar esta foto a Facebook.” NPR toma el ejemplo de un niño de 6 años interpelando a su madre mientras que esté tomando una foto: “Vas a publicar eso en Facebook? (...) Por favor no lo hagas” (2016).

Un estudio sobre las reglas en el hogar en cuanto al uso de la tecnología publicado por la Conference on Computer-Supported Cooperative Work and Social Computing y conducido por varios universitarios, destaca la voluntad de los niños de también establecer reglas para los padres, especialmente en cuestiones de oversharing (Hiniker, A. et al., 2016). El estudio pone en evidencia la frustración y la vergüenza de los niños en cuanto a su exposición sin su permiso en las redes sociales de parte de los padres.

La Corte Suprema de la Nación ya prohibió un caso de oversharing (CSNA, 2011) en una decisión sobre una orden de restitución de un niño a su padre en otro país. Planteó el tema por iniciativa propia en contra de los padres: “se encuentra corroborado por las constancias obrantes (...), la progenitora y su actual pareja han expuesto públicamente el conflicto parental en diferentes redes sociales de Internet, publicando toda clase de fotografías, (...) en las que se ven involucrados los menores en cuestión.”

La ley argentina requiere la autorización del niño además de los padres para una publicación en donde se vean representados. Aún faltan ejemplos de sanción para estos casos.

La Corte tendrá que aclarar también cómo el niño podrá hacer uso de su derecho. Sus representantes legales siendo sus padres, no pueden, por iniciativa propia, denunciar un caso de oversharing, ya que estarían auto-denunciándose.

Según el abogado francés Anthony Bem, el niño, una vez que haya llegado a la mayoría, tendrá el derecho de denunciar a las personas que publicaron o siguen publicando imágenes de él sin su consentimiento. Eso incluye a sus padres si practicaron el

oversharing. Harán falta nuevos desarrollos jurisprudenciales para medir el impacto de tal fenómeno. (Atlántico, 2014)

2. Prevenir y educar, padres como niños

Para remediar la situación, Carrie James (2014) propone una “conectividad consciente, es decir una manera más responsable de evolucionar en el mundo digital. Lamenta que las conversaciones entre adultos, jóvenes y niños se enfoquen sobre todo en cómo protegerse a sí mismo en línea y el riesgo individual, y no sobre el impacto de sus actos en línea sobre su entorno o la comunidad. Recomienda que el diálogo se expanda a temas como la ciudadanía digital y la responsabilidad social.

Eso supone que los padres midan el alcance de sus publicaciones involucrando a sus hijos. Consideraciones morales, sociológicas y legales, que requieren que el consentimiento del niño sea otorgado antes de cualquier publicación que los represente.

Parent Zone y Nominet (2016), quieren formar a los padres en el uso responsable en las redes sociales, enseñándoles el control de los parámetros de confidencialidad. También, dan una lista de criterios simples para darse cuenta de que uno esté sobre compartiendo.

El estudio publicado por la CSCW (Hiniker , A. et al., 2016), explica la necesidad de parte de los padres de cumplir con reglas mínimas en el uso de la tecnología (no usar el teléfono durante la cena, pedir permiso para publicar en Facebook), para conseguir que los niños cumplan a su turno con las normas parentales. Es una educación recíproca, una manera de enseñar con el ejemplo.

Los padres no deben dejarse engañar por el placer que genera el oversharing. La libertad percibida en la redes es ilusoria, el ciberespacio no es más que la metáfora del mundo real, el “apéndice” de la vida familiar.

La ética es universal y no cambia de un lugar a un no-lugar. Los padres no deben “liberarse de sus determinaciones habituales” sino seguir actuando éticamente en la redes sociales, respetando a sus hijos.

Un comportamiento ético implica que cada miembro de una familia dialogue y actúe en las redes tomando en consideración a los demás.

Conclusión

El oversharing es un fenómeno social todavía fuera del control de sus actores. La nueva generación de padres expone masivamente su vida familiar y a sus hijos en las redes sociales, sin entender o mostrar verdadera preocupación, en cuanto a las posibles consecuencias.

El ciberespacio no es un mundo en sí, sino una metáfora del mundo real. Es otro ejemplo de no-lugar producido por la sobre-modernidad. Para Marc Augé, el

ciberespacio y las redes sociales son una herramienta, no un universo autónomo. No hay que ser prisionero de una representación. Eso supone siempre tener en mente su vínculo con el mundo real. Así, interactuar en las redes sociales, no libera de consideraciones éticas.

Teniendo en cuenta que todas las acciones de nuestra vida afectan directamente o indirectamente a terceros, en el caso del oversharing los terceros son los niños, los hijos, y son justamente los padres quienes deben garantizarle protección y respeto, por esto es muy importante que los adultos tomen conciencia sobre esta tendencia. Deberían reflexionar antes de cada publicación si su conducta atenta contra la libertad de elección del menor, si contribuye a su desarrollo personal o si avasalla su derecho a la intimidad.

Marc Augé subraya que, si bien hay una pérdida de sentido pasando de los lugares, donde todo está organizado y cerrado, a los no-lugares, se gana en libertad. El desafío para la nueva generación de padres conectados, es hacer un uso ético de sus nuevas facultades. Deben deshacerse de la tentación narcisista, amplificada en el no-lugar que es el ciberespacio, para usar las redes con respeto del otro.

El oversharing puede hacer daño o incomodar a muchos niños, generando vergüenza, perjudicando su reputación presente y probablemente futura ya que se dejan rastros indelebles en línea. Difícilmente haya padres que lo hagan con esta intención, por tal motivo la información es primordial.

Todas las investigaciones en el tema coinciden: el consentimiento del niño es requerido para cualquier publicación de imagen donde se encuentre representado. Existen todavía pocas herramientas para proteger el derecho del Niño. El cuadro jurídico existe, pero la jurisprudencia es escasa. El desafío entonces, es concientizar a los padres para que entiendan el alcance de sus publicaciones y tomen en cuenta a sus hijos. La respuesta apropiada hoy al fenómeno es, limitar la exposición de sus hijos en las redes al máximo, pedirle autorización ante cualquier publicación y tener un control avanzado de los parámetros de confidencialidad aplicados.

Aún hacen falta más desarrollos jurídicos, tecnológicos u otros, para medir los costos y beneficios del oversharing.

Referencias

Augé, Marc. (2013). "Las redes sociales son una forma de confesar una soledad". En línea: <https://sociologia7.wordpress.com/2013/08/08/marc-auge-las-redes-sociales-son-una-forma-de-confesar-una-soledad-la-republica-lunes-05-de-agosto-de-2013/>.

Augé, Marc. (1992). *Non-lieux. Introduction á une anthropologie de la surmodernité*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Augé, Marc. (2016). "Diálogos transatlánticos"; En: Canal Encuentro, 19/07/2017. En línea: <https://www.youtube.com/watch?v=k8TIpBgSRsg>.

AVG.com. (2014). Grand and Over-the-Top "Sharenting". 19/05/2014, de AVG. Recuperado de: <http://now.avg.com/grand-over-the-top-sharenting/>.

Battersby, Lucy. (2015). "Millions of social media photos found on child exploitation sharing sites", 30/09/2015. En: The Sidney Morning Herald. En línea: <http://www.smh.com.au/national/millions-of-social-media-photos-found-on-child-exploitation-sharing-sites-20150929-gjxe55.html>.

Bem, Anthony y Delcroix, Eric. (2014). "Avis aux parents "sociaux": ces risques insoupçonnés mais bien réels que vous prenez en postant des photos de vos enfants", en: Revista digital Atlántico. En línea: <http://www.atlantico.fr/decryptage/avis-aux-parents-sociaux-ces-risques-insoupconnes-mais-bien-reels-que-prenez-en-postant-photos-vos-enfants-facebook-eric-1875338.html/page/0/1>.

Catecismo de la Iglesia Católica (compendio). En línea: http://www.vatican.va/archive/compendium_ccc/documents/archive_2005_compendium-ccc_sp.html

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2011). RESTITUCIÓN DE MENORES – EJECUCIÓN DE SENTENCIA. 16/08/2011, de [justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar).

C.S. Mott Children's Hospital, the University of Michigan. (2015). "Parents on Social Media: Likes and Dislikes of Sharenting", 16/03/2015, En sitio de internet: C.S. Mott Children's Hospital, the University of Michigan. En línea: http://mottnpch.org/sites/default/files/documents/031615_sharenting_0.pdf

De la Vega, J. (2013). "Educar en el pudor (1): los años de la niñez". 12/06/2013. En línea: <http://www.opusdei.org/es/article/educar-en-el-pudor-1-los-anos-de-la-ninez/>

Fayon D. (2016). "Pourquoi vous ne devriez jamais publier de photos de vos jeunes enfants sur Facebook". 26/07/2016. En Revista digital Atlantic. En línea: <http://www.atlantico.fr/decryptage/pourquoi-ne-devriez-jamais-publier-photos-vos-jeunes-enfants-facebook-david-fayon-2720036.html>.

Halle, Tara. (2016). "Do Parents Invade Children's Privacy When They Post Photos Online?". 28/10/2016. En Revista digital NPR. En línea: <http://www.npr.org/sections/health-shots/2016/10/28/499595298/do-parents-invade-childrens-privacy-when-they-post-photos-online>.

Hiniker, A. Schoenebeck, S. Kientz, J. (2016). "Not at the Dinner Table: Parents' and Children's Perspectives on Family Technology Rules". 7/03/2016. En: CSCW '16, Febrero/Marzo, San Francisco. En línea: http://yardi.people.si.umich.edu/pubs/Schoenebeck_FamilyTechRules16.pdf.

La Nación, "Cumplió 18 años y denunció a sus padres por subir fotos de ella en Facebook". 15/09/2016. En línea <http://www.lanacion.com.ar/1938256-cumplio-18-anos-y-denuncio-a-sus-padres-por-subir-fotos-de-ella-en-facebook>.

Ley N° 26061 de PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. InfoLEG (Información Legislativa), Buenos Aires, Argentina, 21 de octubre de 2005.

Parent Zone. (2016). "Parents 'oversharing' family photos online, but lack basic privacy know-how", 05/09/2016. En: Nominet

En línea: <http://www.nominet.uk/parents-oversharing-family-photos-online-lack-basic-privacy-know/>.

Parent Zone. (2015). "Today's children will feature in almost 1,000 online photos by the time they reach five". 26/05/2015. En: Nominet

En línea: <http://www.nominet.uk/todays-children-will-feature-in-almost-1000-online-photos-by-the-time-they-reach-age-five/>

Reina, L. (2016). "Fotos + Facebook: ¿y si no quiere?", 13/08/2016. La Nación. En línea: <http://www.lanacion.com.ar/1927615-el-dilema-de-compartir-fotos-de-los-hijos>.

Stern, D. (1998). "Exploring the infant's subjective experience: A central role for the sense of self". En: The Interpersonal World of the Infant(9). London: Karnac.

ONU. (1989). <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>. 16/10/1990, de UNICEF. En línea: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>

Walsh, B. (2014). "Ethics, Disconnected Helping young people confront the ethical dilemmas of the online world". 27/10/2014. En: Usable Knowledge. En línea: <https://www.gse.harvard.edu/news/uk/14/10/ethics-disconnected>